Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá proceder a la unificación de penas el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

Llegan las presentes actuaciones a fin de dictaminar respecto del conflicto suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del La Plata y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires.

Surge de las constancias agregadas al incidente que el 11 de octubre de 2019, el primero de esos tribunales condenó a Claudio Ricardo A S –en un procedimiento de juicio abreviado– a la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento y en orden al delito de uso de documento público falso destinado a acreditar la identidad de las personas, en calidad de autor.

Consta además que el nombrado había sido anteriormente condenado por el tribunal de Mercedes –en la causa n° 1549/2003 caratulada "A S , Claudio Ricardo s/robo calificado, etc."– a la pena de 12 años de prisión.

El 11 de octubre de 2019 el tribunal federal ordenó enviar copia de la sentencia al tribunal provincial, a los fines del artículo 58 del Código Penal, y solicitó la anotación a disposición conjunta. Más tarde remitió también el cuadro de cómputo de pena practicado al imputado.

Por su parte –el 21 de diciembre de 2020– el tribunal de Mercedes hizo saber al declinante que, en razón de que la defensoría oficial había expresado que no correspondía hacer lugar a la unificación –pues la pena de 12 años de prisión se encontraba agotada– no se expediría al respecto.

Finalmente, el tribunal de Mar del Plata, señaló que al momento de la remisión de la copia de la sentencia a la justicia local –más de un año antes– la pena impuesta al imputado en ese fuero todavía se hallaba vigente. Por esas razones, dio por trabado el conflicto de competencia y, con fecha 29 de diciembre de 2020, elevó las actuaciones a conocimiento de la Corte.

Tiene establecido V.E. que el artículo 58 del Código Penal responde al propósito de establecer real y efectivamente la unidad penal en el territorio de la Nación, mediante las medidas necesarias para que ésta no desaparezca en razón del funcionamiento de las distintas jurisdicciones (conf. Fallos: 212:403 y 311:744); y que cuando se deba juzgar a una persona que está cumpliendo pena impuesta por sentencia firme, en razón de un delito distinto, corresponde al juez que dicte la última sentencia proceder de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 del Código Penal (Fallos: 202:222; 237:537 y 324:4245, entre otros).

Ahora bien, en las constancias de autos se advierte que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, no ha cumplido con la regla de la primera parte de aquella norma –al momento de la admisión del acuerdo previsto por el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación– por no haber sido pactado por las partes en la propuesta de juicio abreviado presentada para su homologación y atento a que entendió que no podía adoptar una decisión ajena al acuerdo (ver sentencia del 11 de octubre de 2019, tercer párrafo del ítem IV).

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

En virtud de ello, estimo que se impone ahora la aplicación de la disposición contenida en el segundo apartado del citado artículo 58 del ordenamiento de fondo y que, en consecuencia, corresponde que el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de Mercedes –que impuso la pena mayor– se pronuncie en ese sentido –conf. Fallos: 327: 3072; 329:5720, 340:829 y 1430, y Competencia FMZ n° 27833/2016/TO1/8/CS1, caratulada Gelvez Rodríguez, Daniel David y otros s/infracción ley 23.737 - (art. 5, inc. "c"), resuelta el 19 de noviembre de 2020–.

Por lo demás, cabe señalar que, según mi parecer, no obsta a esa solución la circunstancia relativa al posterior agotamiento de la pena a la que hace referencia la justicia provincial, desde que –tal como surge del acta del 27 de septiembre de 2018– el propio pacto de juicio abreviado, entablado por las partes, integró el pedido de la fiscalía relativo a que –en caso de homologarse el acuerdo– fuera puesto en conocimiento del Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de la ciudad de Mercedes, a los fines del repetidamente citado artículo 58 (conf. Competencia S.C. 553 L. XL – L , Marcela Griselda s/unificación de penas, resuelta el 10 de agosto de 2004 –en particular anteúltimo párrafo del dictamen de esta Procuración General a cuyos fundamentos y conclusiones remitió la Corte–.).

Buenos Aires, 12 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2021 11:49:25